

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN MEDITACIÓN COLOMBIA
ABRIL 2024**

**CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. *Nombre y Naturaleza.* La entidad que se regirá por los presentes estatutos es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como un tipo FUNDACIÓN y se denomina FUNDACIÓN MEDITACIÓN COLOMBIA. Se constituye como una entidad de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 2. *Domicilio.* El domicilio principal de LA FUNDACIÓN es en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Sin embargo, la Asamblea General como máximo órgano social podrá crear centros de meditación en otras ciudades del país y/o del exterior.

ARTÍCULO 3. *Duración.* LA FUNDACIÓN se constituye por un término indefinido contados a partir de la obtención de su personería jurídica. Se podrá disolver por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

ARTÍCULO 4: *Objeto.* LA FUNDACIÓN tendrá como objeto promover, inculcar y divulgar el conocimiento y la práctica de la meditación. Los objetivos específicos y actividades que desarrollara LA FUNDACIÓN son:

1. *Dar a conocer y divulgar el método de meditación.*
2. *Diversificar la filosofía de la meditación.*
3. *Congregar y reunir a todas las personas interesadas en la meditación.*
4. *Instruir y guiar a aquellos alumnos nacionales y extranjeros que culminen los siete niveles de esta práctica, para que sean voluntarios o instructores en la fundación, la cual asumirá el hospedaje y la alimentación de los estudiantes extranjeros que practiquen la meditación.*
5. *Demás actividades legales que por ley estén permitidas para las fundaciones, en desarrollo de su objeto social.*

ARTÍCULO 5: *Los fines de LA FUNDACIÓN son la beneficencia, el interés social, la utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida para lograr el bienestar común de las personas y de la sociedad.*

ARTÍCULO 6: *Desarrollo del Objeto Social.* Para lograr el cumplimiento de sus fines y el desarrollo del objeto social (LA FUNDACIÓN) puede:

1. *Celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.*
2. *Realizar, patrocinar, organizar y preparar toda clase de eventos y programas en el país o en el exterior que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
3. *Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos cuyos propósitos y objetivos concuerden con LA FUNDACIÓN.*
4. *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones, donaciones a nivel nacional o internacional, que sean necesarios para el funcionamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.*
5. *Efectuar todas las otras actividades y operaciones que se requieran para el bienestar de los miembros.*
6. *Realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la adquisición de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN.*
7. *Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas, con organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, sociedades, organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de LA FUNDACIÓN y el de los particulares. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*
8. *Demás actividades legales que por ley estén permitidas para las fundaciones, en desarrollo de su objeto social.*

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7. *Son miembros de LA FUNDACIÓN quienes firmaron el acta de constitución y las personas que con posterioridad se adhieran a ella, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o reglamentos internos.*

ARTÍCULO 8. *Derechos. Son derechos de los MIEMBROS los siguientes:*

1. *Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN, conforme a las condiciones que para ellos se establezcan en estos estatutos o reglamentos internos. Proveer programas y proyectos para el logro de los objetivos y fines de LA FUNDACIÓN. Elegir y ser elegido integrante de la ASAMBLEA*

GENERAL o de cualquier órgano, comité o grupo de trabajo con que cuente LA FUNDACIÓN y cuando corresponda.

- 2. Representar a LA FUNDACIÓN con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento, actividad o frente a terceros, bajo las directrices que establezcan los reglamentos internos y la Asamblea institucional.*
- 3. Recibir las publicaciones hechas por LA FUNDACIÓN.*
- 4. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de LA FUNDACIÓN.*
- 5. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la ASAMBLEA GENERAL y cualquier otro órgano, comité o grupo de trabajo de LA FUNDACIÓN.*
- 6. Examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la ASAMBLEA GENERAL y cualquier otro órgano, comité o grupo de trabajo de LA FUNDACIÓN.*
- 7. Retirarse voluntariamente de LA FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.*
- 8. Proponer reformas de estatutos.*
- 9. Apelar las decisiones sancionatorias.*
- 10. Ser aceptada y ratificada la aceptación de ingreso por la ASAMBLEA GENERAL.*

ARTÍCULO 9. *Deberes. Son deberes de los miembros los siguientes:*

- 1. Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN.*
- 2. Utilizar en debida forma y en favor de LA FUNDACIÓN su condición de integrante de esta organización.*
- 3. Solicitar la convocatoria para reunión de la ASAMBLEA GENERAL, de acuerdo con estos estatutos.*
- 4. Cumplir con los estatutos, reglamentos, decisiones y demás funciones de LA FUNDACIÓN y según lo señalado en los presentes estatutos.*
- 5. Velar por el correcto funcionamiento y la buena imagen de LA FUNDACIÓN.*
- 6. Acatar las decisiones tomadas por la ASAMBLEA GENERAL.*
- 7. Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN.*
- 8. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.*
- 9. Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.*
- 10. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de LA FUNDACIÓN.*
- 11. Las demás establecidas en la ley, los estatutos reglamentos, las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL.*

ARTÍCULO 10. *Prohibiciones. Se prohíbe a los Miembros lo siguiente:*

1. *Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia del credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.*
2. *Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN en beneficio propio o con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en contra versión a las disposiciones estatutarias o reglamentarias o en contra de su buen nombre o prestigio de ésta.*
3. *Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las reuniones de ASAMBLEAS GENERALES o alterar su normal desarrollo o ejecución.*
4. *Usar las sedes o lugares de ejercicio en desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de LA FUNDACIÓN o para fines distintos a los autorizados expresamente.*
5. *Participar en nombre de LA FUNDACIÓN o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA FUNDACIÓN.*

ARTÍCULO 11. *Sanciones. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:*

1. *AMONESTACIONES VERBALES. Serán impuestas por la ASAMBLEA GENERAL, por infracciones leves.*
2. *SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Serán impuestas por la ASAMBLEA GENERAL por infracciones leves reiteradas más de dos veces y quien podrá establecer según la gravedad de la infracción el tiempo de suspensión.*
3. *EXPULSIÓN. Será impuesta por la ASAMBLEA GENERAL, por cualquiera de las siguientes causales:*
 - a. *Violar en materia grave o leve pero reiterada por más de tres (3) veces, los estatutos de LA FUNDACIÓN, la declaración de principios y/o las disposiciones de la ASAMBLEA GENERAL.*
 - b. *Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.*
 - c. *Acumulación de tres suspensiones temporales.*

ARTÍCULO 12. *Previa a la imposición de cualquier sanción, se deberán realizar los descargos al MIEMBRO, dentro del término establecido por la ASAMBLEA GENERAL, los cuales serán tenidos en cuenta para establecer la gravedad de la infracción.*

ARTÍCULO 13. *Retiro de MIEMBROS. El retiro voluntario para un MIEMBRO lo autoriza la ASAMBLEA GENERAL, previa solicitud escrita del interesado. El MIEMBRO que desee retirarse voluntariamente de la Fundación, deberá comunicarle por escrito a la ASAMBLEA GENERAL su decisión. En ningún caso la ASAMBLEA GENERAL podrá restringir el derecho de retiro de los miembros.*

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14. *Órganos de administración. LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:*

- a. *Asamblea General*
- b. *Revisor Fiscal*
- c. *Representante Legal*

ARTÍCULO 15. *ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo órgano y autoridad de la sociedad. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.*

ARTÍCULO 16. *Funciones. Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL:*

1. *Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.*
2. *Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones establecidas en este documento, con una mayoría de votos de los asistentes.*
3. *Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los miembros y el Representante Legal.*
4. *Nombrar y remover al representante legal y su suplente.*
5. *Delegar al Representante Legal o a cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.*
6. *Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados por los diferentes entes administrativos de la FUNDACIÓN.*
7. *Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de los votos que represente el 70% de los votos asistentes.*
8. *Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de los 310 salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
9. *Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.*
10. *Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.*
11. *Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y demás órganos, comités o grupos de trabajo de LA FUNDACIÓN por actuaciones que estén en contra del funcionamiento de LA FUNDACIÓN.*

12. *Reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.*
13. *Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos de otro órgano.*

ARTÍCULO 17. *Reuniones. La ASAMBLEA GENERAL se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento de su objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando se requiera revisar o decidir sobre algún asunto o necesidad imprevistas o urgentes.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Reunión por derecho propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la ASAMBLEA GENERAL, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en la sede principal de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Reunión de segunda convocatoria. Si se convoca la ASAMBLEA GENERAL y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Reuniones no presenciales. La ASAMBLEA GENERAL podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.*

ARTÍCULO 18. *Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizan por escrito o por correo electrónico. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación. En la convocatoria*

para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la ASAMBLEA GENERAL podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, propuesta de cualquiera de los miembros, en el punto de proposiciones y varios.

PARÁGRAFO: *La ASAMBLEA GENERAL se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.*

ARTÍCULO 19. *Quórum. La ASAMBLEA GENERAL podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros, es decir, que se cuente con la mitad más uno de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL se tomarán de igual forma por un número plural de miembros que represente la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes en la reunión.*

ARTÍCULO 20. *Reunida la ASAMBLEA GENERAL en la forma señalada en los presentes estatutos y la ley, obligará a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.*

CAPÍTULO QUINTO EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 21. *Designación y periodo. La Fundación contará con un revisor fiscal elegido por el máximo órgano de la Fundación para periodos de un (1) año, quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El revisor fiscal podrá ser una persona natural, contador público debidamente matriculado, o una persona jurídica que preste dicho servicio, quien designará el profesional que haya de ejercer la revisoría fiscal de la Fundación.*

ARTÍCULO 22. *Funciones:*

- 1. Asegurarse de que la Fundación desarrolle sus operaciones contables y diligencie sus libros, balances y demás documentos de acuerdo con las normas contables generalmente practicadas en Colombia.*
- 2. Velar porque se diligencie, compruebe y salvaguarde oportunamente la contabilidad de la Fundación, así como la vigilancia de actas, libros, inventarios, comprobantes de cuentas y demás acciones relacionadas.*
- 3. Inspeccionar que todas las pólizas de los seguros que garantizan bienes o intereses de la Fundación se expidan oportunamente.*
- 4. Informar por escrito en forma oportuna a la Asamblea General o al representante legal las irregularidades detectadas en el funcionamiento de la Fundación.*
- 5. Autorizar anualmente con su firma los balances de la Fundación con su dictamen o informe correspondiente.*
- 6. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando haya motivos suficientes.*

7. *Suministrar informes concernientes a la naturaleza de sus labores.*
8. *Todas las que consagran las normas legales para los revisores fiscales, en cuanto sean compatibles con las anteriores y con los Estatutos de la Fundación.*

CAPÍTULO SEXTO EL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 23. *Sobre el Representante Legal y su Elección. Será elegido por la Asamblea General para periodos indefinidos. En caso de presentarse una falta de tipo temporal, accidental o absoluta, será designado un suplente a quien se le atribuyen las mismas facultades y limitaciones.*

El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta que se lleve a cabo un nuevo nombramiento y entrega del cargo.

ARTÍCULO 24. *Sobre las Funciones del Representante Legal.*

1. *Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General.*
2. *Convocar a la Asamblea General a las reuniones establecidas.*
3. *Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar actas, contratos, convenios, correspondencia de índole especial y demás documentos emanados: sin su firma los documentos carecerán de validez.*
4. *Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación.*
5. *Presentar un informe de gestión anual describiendo la situación actual de la Fundación.*
6. *Proponer políticas administrativas, preparar los proyectos de presupuesto y sugerir la formulación del reglamento interno.*
7. *Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Fundación.*
8. *Preparar y presentar el plan de desarrollo general de la Fundación en los últimos tres meses del periodo.*
9. *Dirigir las relaciones públicas de la Fundación, en especial con entidades afines al sector.*
10. *Velar por la presentación oportuna y de calidad de los proyectos extrainstitucionales.*
11. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante entidades públicas o privadas de carácter nacional o extranjero.*
12. *Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.*
13. *Crear los empleos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.*
14. *Todas las demás que le correspondan como Representante Legal de la Fundación y las que le asignen la Asamblea General.*

CAPÍTULO SÉPTIMO PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. *Patrimonio.* El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por: (1) las cuotas pagadas por los Fundadores; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad y en general por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO. LA FUNDACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de un millón de pesos M/cte. (\$1.000.000), los cuales fueron aportados por el fundador.

ARTÍCULO 26.- *La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, la cual delegó en el Presidente la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.*

ARTÍCULO 27. *Cuotas extraordinarias.* Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad y aprobadas por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 28. *Por mandato, disposición y decisión de la ASAMBLEA GENERAL, LA FUNDACIÓN podrá en ningún caso y en ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones, celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sea municipales, departamentales, nacionales o internacionales.*

CAPÍTULO OCTAVO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29. *Libro de actas.* Las reuniones de Asamblea General se dejarán consagradas en actas, las cuales se podrán llevar en libros independientes o en un mismo libro según decidan estos órganos sociales. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué órgano de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 30. *Actas.* De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la

convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación), el número de miembros hábiles convocados, el número de los asistentes tratándose de reuniones de ASAMBLEA GENERAL y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de Asamblea. La elección de Presidente y secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres y la hora de clausura.

ARTÍCULO 31. LIBRO DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a la ASAMBLEA GENERAL, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO DÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. Disolución. LA FUNDACIÓN se podrá disolver y liquidar por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con lo establecido en el artículo 652 del código civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley y normatividad vigente, aplicables las fundaciones como entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 33. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a LA FUNDACIÓN serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 34. Liquidador. En caso de disolución, la ASAMBLEA GENERAL designará a la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 35. Liquidación. El liquidador o quien haga de sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la ASAMBLEA GENERAL, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo en la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la ASAMBLEA GENERAL.